

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN
AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA**

Entre los suscritos, a saber:

“LA FUNDACIÓN”		“EL ARTISTA”	
<i>Razón social</i>	FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR¹	<i>Nombre</i>	NATALIA ALDANA PAMPLONA
<i>NIT</i>	890.912.395-7	<i>Documento de identificación</i>	1.000.007.116
<i>Representante legal</i>	YANETH SUAREZ ACERO ²	<i>Instrumento</i>	Violín
<i>Identificación del representante legal</i>	C.C. N.º 51.812.827	<i>Categoría</i>	Tutti

(en conjunto las “Partes”) hemos convenido celebrar el presente **contrato de servicios artísticos** (el “Contrato”) de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto: Contratar los servicios artísticos de EL ARTISTA para su participación como instrumentista de Violín en los ensayos y presentaciones de las Agrupaciones Filarmónicas de la Orquesta Filarmónica de Bogotá de acuerdo con la necesidad.

1.1. Alcance del objeto: Las actividades propias del desarrollo de este contrato se realizarán de forma presencial o bajo la entrega de productos digitales, de acuerdo con la programación artística y cuando se requiera de forma correspondiente en la ciudad de Bogotá y los demás sitios que sea requerido a nivel nacional e internacional por parte de LA FUNDACIÓN.

2. Valor y forma de pago: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$714.543)**, suma que LA FUNDACIÓN pagará a EL ARTISTA en un único pago por valor de **SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$714.543)** y/o proporcional al número de días efectivamente ejecutados.

Parágrafo primero: El pago se hará a más tardar treinta (30) días después de finalizadas las actividades previa presentación de: (i) la factura con el lleno de requisitos legales o documento equivalente; (ii) la acreditación del pago de salud, pensión y riesgos labores; y, (iii) el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

Parágrafo segundo: Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto señale EL ARTISTA, quien deberá acreditarla como propia. Asimismo, dichos pagos tendrán los descuentos de ley a que haya lugar.

Parágrafo tercero: El valor que LA FUNDACIÓN pagará a EL ARTISTA por los servicios objeto del contrato será la única retribución económica a que tendrá derecho e incluye el pago de los

¹ Contratación en el marco del Convenio de Asociación 116-2024 suscrito con la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

² Directora Ejecutiva y Representante Legal de la Fundación Amigos del Teatro Mayor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA

servicios contratados, los derechos patrimoniales de autor y conexos, el uso de su imagen o de cualquier otra índole, que le corresponden o pudieren corresponder de acuerdo con el objeto y alcance del contrato. Lo anterior, sin que la parte contratada tenga derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con este Contrato.

3. Obligaciones de EL ARTISTA: EL ARTISTA se obliga al cumplimiento del objeto contractual teniendo en cuenta las siguientes obligaciones especiales:

- 3.1. Cumplir con los horarios en los cuales se efectuarán los ensayos y presentaciones
- 3.2. Asistir puntualmente a las presentaciones y ensayos que sean convocadas y respetar y acatar el reglamento y normas de protocolo de los lugares donde se lleven a cabo dichas actividades, procurando el cuidado integral de su salud y siendo responsable de su propia seguridad y eximiendo de cualquier responsabilidad a LA FUNDACIÓN por cualquier riesgo generado por la inobservancia de las medidas de seguridad
- 3.3. Contar con su instrumento musical y accesorios necesarios en excelente estado para el debido desarrollo de las actividades artísticas ejecutadas en el presente proyecto
- 3.4. Atender los requerimientos artísticos de LA FUNDACIÓN o del director musical que se presenten en ejecución de los programas que interpretará en desarrollo del presente contrato
- 3.5. Garantizar una conducta adecuada y bajo los criterios artísticos de profesionalismo, responsabilidad y calidad en la interpretación de los programas que le sean asignados
- 3.6. Apoyar y participar en las Agrupaciones Filarmónicas y grupos de cámara como Tutti cuando sea requerido de acuerdo con los planes de producción y programación
- 3.7. Asistir por sus propios medios a los lugares en donde se efectuarán los ensayos y presentaciones para los cuales se contrata, de acuerdo con el plan de producción y de programación
- 3.8. Comportarse de forma responsable, respetuosa y decente con sus compañeros, directores, coordinadores y demás personal que se vincule para la ejecución de las actividades, permitiendo una convivencia armónica entre las distintas personas que se vincularán para la ejecución del proyecto
- 3.9. Presentarse de manera adecuada y teniendo presente los protocolos estéticos de los lugares en donde se realizan los ensayos, conciertos y actividades de las agrupaciones juveniles
- 3.10. Responsabilizarse por el cuidado de los elementos propios y/o asignados para la ejecución de sus actividades en el marco del presente contrato. En caso de que se presente un daño, EL ARTISTA deberá informar oportunamente del mismo al coordinador de su agrupación. Igualmente, deberá realizar la devolución de dichos elementos cuando así le sea requerido, en las mismas condiciones que le fueron entregados;
- 3.11. Autorizar el uso de imagen con fines de divulgación artística y promocional de las actividades desarrolladas en ocasión del presente contrato y ceder a LA FUNDACIÓN los derechos conexos de interpretación sobre las obras musicales ejecutadas por el contratista en cualquier formato
- 3.12. Asistir a las reuniones de manera presencial o digital que se convoquen en ocasión al cumplimiento del objeto de su contrato
- 3.13. Realizar el informe de evidencias fotográficas y video de los ensayos y conciertos que realice dentro del marco de las obligaciones del contrato
- 3.14. Realizar el pago de Seguridad Social como trabajador independiente de acuerdo con la normatividad de la República de Colombia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN
AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA**

3.15. Realizarse, a su cargo, los exámenes médicos preocupacionales de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 del 2012 y el artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, allegando los resultados a LA FUNDACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato

3.16. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 2353 de 2015 y demás relativos al sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las normas legales vigentes

3.17. Pagar oportunamente el aporte correspondiente al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en Ley 1562 de 2012 y las normas legales vigentes, presentando el respectivo soporte al Supervisor del Contrato

3.18. Ceder los derechos conexos de intérprete, el uso de su imagen o de cualquier otra índole que le corresponden a favor de LA FUNDACIÓN y, en consecuencia, autorizar la reproducción, transmisión, retransmisión, grabación o cualquier otra forma de divulgación conocida o por conocerse, de los ensayos y las presentaciones objeto del presente contrato sin límite temporal o espacial alguno.

4. Obligaciones de LA FUNDACIÓN: LA FUNDACIÓN se obliga a cumplir con el objeto contractual y a lo siguiente:

- 4.1.** Pagar los honorarios en la oportunidad y forma establecida en el Contrato;
- 4.2.** Proporcionar información requerida para la normal ejecución del objeto del Contrato;
- 4.3.** Supervisar al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual; y,
- 4.4.** Firmar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del Contrato.

5. Uso de la imagen: EL ARTISTA autoriza a LA FUNDACIÓN para la utilización de su imagen personal, interpretación, nombre, voz, declaraciones, fisionomía de cuerpo y/o cara o cualquier signo que se relacione con su identidad (la “Imagen”), a efectos de que estos sean incluidos en todo tipo de publicación y material que LA FUNDACIÓN distribuya o publique por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar el Evento, ya sea impreso, electrónico o cualquier otro, para la difusión y promoción de la(s) obra(s) que LA FUNDACIÓN produzca, así como para la reproducción de tales fijaciones, en todo tipo de soportes y formatos, bajo cualquier procedimiento, su sincronización, su comunicación y puesta a disposición al público por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar las actividades, sin limitación alguna.

En desarrollo de esta autorización, se faculta a LA FUNDACIÓN para: (i) Registrar visualmente la Imagen; (ii) Fijar o incluir la Imagen en los contenidos audiovisuales que se produzcan; (iii) Editar, modificar, adaptar y arreglar la Imagen de acuerdo con los requerimientos de las piezas que se elaboren y los formatos de los medios o plataformas en que se comuniquen; y, (iv) Divulgar o comunicar la Imagen en el marco de los proyectos de LA FUNDACIÓN, su plan de medios, así como para fines de archivo. LA FUNDACIÓN queda autorizado para publicar el contenido audiovisual que elabore, el número de veces que lo estime conveniente, sin límite de tiempo ni de territorio, a través de cualquier medio existente o en proceso de desarrollo al momento de realizar el Evento.

6. Cesión de derechos patrimoniales de autor y conexos: EL ARTISTA transfiere a LA FUNDACIÓN los derechos patrimoniales conexos de autor que recaen sobre las interpretaciones objeto del Contrato que se fijan en material audiovisual, entendido este como

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA

cualquier método didáctico que se valga de grabaciones acústicas, de imágenes ópticas y/o de las dos simultáneamente, con el objetivo de producir una obra audiovisual que contemple la totalidad de las actividades (en adelante, la “Obra Audiovisual”), así como la totalidad de los derechos patrimoniales a que pueda tener derecho sobre la Obra Audiovisual, como obra derivada; lo anterior, sin menoscabo de las prerrogativas consagradas en favor suyo en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En desarrollo de esta cesión, **LA FUNDACIÓN**, como titular derivado de los derechos patrimoniales de autor y conexos que recaen sobre la intervención artística fijada, tendrá la facultad de realizar, entre otras, las siguientes actividades:

6.1. Realizar la comunicación y puesta a disposición del público de cualquiera de las obras audiovisuales. Esta comunicación se llevará a cabo de acuerdo con los planes y proyectos de **LA FUNDACIÓN**. En tal sentido, **LA FUNDACIÓN** podrá llevar a cabo la comunicación de las obras resultantes por cualquier procedimiento o medio, incluyendo, pero sin limitarse, redes sociales, organismos de radiodifusión, la difusión por parlantes, telefonía con o sin cables o mediante el uso de fonogramas, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos y, en general, la utilización pública por cualquier otro medio de comunicación, conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar el Evento. **LA FUNDACIÓN** queda facultado, especialmente, para realizar la emisión, transmisión y retransmisión de la Obra Audiovisual hasta por tres (3) veces y en un periodo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha del Evento; así como su puesta a disposición a través de los canales que utilice, incluyendo, pero sin limitarse a Teatro Digital, Teatropedia, las plataformas de sus aliados y Canal Capital, sin limitación geográfica alguna.

Una vez realizadas las tres (3) transmisiones o transcurrido el periodo de tres (3) años mencionado (lo que ocurra primero) se le entregará a **EL ARTISTA**, a solicitud de este, la Obra Audiovisual permitiéndole su libre uso. **LA FUNDACIÓN** tendrá la Obra Audiovisual dentro de su archivo, sin límite temporal alguno.

Parágrafo: **EL ARTISTA** garantiza que no tiene impedimento legal o contractual para otorgar la presente cesión y, por lo tanto, declara que no existe ninguna limitación o derechos conferidos a terceros que puedan afectar los usos mencionados en esta cláusula. **EL ARTISTA** asume la responsabilidad por cualquier falta o insuficiencia de los derechos que impidan el cumplimiento de los alcances previstos en esta cláusula.

En consecuencia, en el caso que existan reclamaciones, indemnizaciones a terceros, demandas, sanciones o multas por autoridades competentes o cualquier otra actuación similar dirigida contra **LA FUNDACIÓN**, por concepto de lo contenido en la presente cláusula, **EL ARTISTA** se obliga a salir a la defensa de los intereses de **LA FUNDACIÓN**, obligándose a sufragar con sus propios recursos las costas y gastos procesales, así como las agencias en derecho (honorarios de abogados, pólizas judiciales, notificaciones, etc.) para la defensa jurídica de **LA FUNDACIÓN**, hasta el fallo, acto administrativo, acuerdo de conciliación o sentencia definitiva proferida por autoridad competente, así como responder con el pago de cualquier suma de dinero que se genere a favor de terceros perjudicados por los conceptos en mención.

7. Titularidad y uso de la Obra Audiovisual y sus derivadas: **LA FUNDACIÓN** será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobre la Obra Audiovisual. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ARTISTA** podrá hacer uso de hasta quince (15) minutos de la Obra Audiovisual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA

para piezas promocionales de su carrera artística; y una vez realizadas las tres (3) transmisiones o transcurrido el periodo de tres (3) años mencionado (lo que ocurra primero) se le entregará a **EL ARTISTA**, a solicitud de este, la Obra Audiovisual permitiéndole su libre uso.

Así mismo, **LA FUNDACIÓN** será titular exclusivo de los derechos de autor que recaigan sobre las otras obras audiovisuales derivadas, las cuales no estarán sujetas a límite temporal ni geográfico alguno para **LA FUNDACIÓN**.

8. **Plazo de ejecución y vigencia:** El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir del 16 de diciembre de 2024 y hasta el 22 de diciembre de 2024, inclusive.

9. **Suspensión del plazo de ejecución:** el plazo de ejecución podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- 9.1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **LA FUNDACIÓN**; y,
- 9.2. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se cause perjuicios a **LA FUNDACIÓN**, ni derive en mayores costos para éste. En ningún caso se entenderá prorrogado el plazo suspendido de que trata la presente cláusula y durante la suspensión del contrato no habrá reconocimiento y/o pago de honorarios.

10. **Fuerza mayor:** queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causarse por retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial de las obligaciones del Contrato, como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito. Se entiende fuerza mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de la parte que alega la fuerza mayor o caso fortuito. Se incluye, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, epidemias o pandemias, medidas impartidas por el Gobierno Nacional o local para mitigar emergencias sanitarias, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. Para que se reconozca el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir además los siguientes factores:

- i. Que el hecho que la origina no sea imputable a la parte que lo alega.
- ii. No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento.
- iii. Ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación.
- iv. Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las Partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

De surgir una circunstancia de fuerza mayor en las circunstancias antes descritas, que haga impracticable o imposible el objeto del Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, éstas se comprometen a revisarlas y ajustarlas con el fin de que sea posible su cumplimiento o a terminar el Contrato, previa revisión conjunta del estado de cumplimiento de las obligaciones pendientes, siempre con el propósito de hacer menos gravosa la situación de cada una. De no llegarse a un acuerdo beneficioso para ambas, la celebración del Evento no podrá realizarse y el Contrato quedará sin vigor, debiendo restituirse los dineros pagados por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA

LA FUNDACIÓN, si a ello hubiere lugar, sin que **EL ARTISTA** pueda reclamar indemnización alguna.

Parágrafo: en caso de enfermedad, imposibilidad física u otros casos similares que impidan a **EL ARTISTA** prestar el servicio objeto del Contrato, deberá presentar a **LA FUNDACIÓN** el certificado médico que dé cuenta de la imposibilidad para que ésta sea considerada como fuerza mayor.

- 11. Garantías:** **EL ARTISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato mediante la constitución de una póliza, a la suscripción del contrato, a favor de la Fundación Amigos del Teatro Mayor con NIT. 890.912.395-7, la cual deberá amparar:
- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) meses más, contado a partir de la expedición de la póliza.
- CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar la calidad del servicio por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) meses más, contado a partir de la expedición de la póliza.

- 12. Causales de terminación:** el Contrato terminará por:

- 12.1.** Vencimiento del plazo pactado;
- 12.2.** Mutuo acuerdo entre las Partes;
- 12.3.** Incumplimiento de las obligaciones acordadas por cualquiera de las Partes;
- 12.4.** La ocurrencia de una o varias causales de fuerza mayor que afecten la ejecución del Contrato tornándolo irrealizable, caso en el cual no habrá indemnización para ninguna de las Partes;
- 12.5.** Por la terminación del Convenio de Asociación N.º 116 de 2024 suscrito entre la Orquesta Filarmónica de Bogotá y la Fundación Amigos del Teatro Mayor
- 12.6.** La inobservancia de las disposiciones consagradas en la cláusula 15 frente al antisoborno y anticorrupción;
- 12.7.** Las demás estipuladas por ley.

Parágrafo: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a **EL ARTISTA**, se derivaren daños o perjuicios a **LA FUNDACIÓN**, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

- 13. Rescisión:** en el caso en que alguna de las Partes no cumpla las obligaciones pactadas en el Contrato, la otra parte podrá: (i) exigir su cumplimiento; o, (ii) declarar resuelto el Contrato previa invitación a cumplir en un plazo razonable y perentorio conforme el momento contractual en que se sucedan los hechos. En cualquiera de estos dos casos, la parte que cumple podrá exigir a la otra la reparación de todos los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas en el Contrato.
- 14. Supervisión:** La supervisión y control de la ejecución contractual será ejercida por LA FUNDACIÓN a través del Coordinador General del Convenio No. 116 de 2024 o a quien el representante legal de LA FUNDACIÓN designe.
- 15. Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo:** **EL ARTISTA** declara que tiene conocimiento y se compromete a cumplir con las normas aplicables

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA

relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Así mismo:

- 15.1.** **EL ARTISTA** declara que conoce las Políticas de prevención de los riesgos de LA/FT de **LA FUNDACIÓN**, disponibles en la página web.
- 15.2.** **EL ARTISTA** declara que: a) sus recursos económicos y financieros o cualquiera de sus activos utilizados en la ejecución de este contrato, así como sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las previstas en el Código Penal Colombiano, incluyendo aquellas actividades previstas en el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000 (Lavado de Activos); y b) se obliga a que los recursos recibidos en desarrollo del presente Contrato no se destinarán al financiamiento de actividades terroristas y/o grupos armados al margen de la ley o a la proliferación de armas de destrucción masiva, o a ninguna actividad ilícita de las previstas en el Código Penal Colombiano.
- 15.3.** Sin perjuicio de las causales de terminación previstas en el presente Contrato, **LA FUNDACIÓN** podrá terminar unilateralmente el Contrato en cualquier momento, sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnización alguna en favor de **EL ARTISTA**, en el evento en que: i) **EL ARTISTA**, haya sido incluido en cualquiera de las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, incluyendo pero sin limitarse, a la lista de la Oficina de Control de Bienes en el Extranjero (OFAC por sus siglas en inglés) y la lista de la organización de las Naciones Unidas; ii) **EL ARTISTA**, sea vinculado, investigado o condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por las conductas delictivas relacionadas con delitos fuente de lavado de activos, delitos de terrorismo y financiación directa o indirecta del terrorismo nacional o internacional o la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción, soborno o soborno transnacional; iii) El incumplimiento de la normas sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y las Políticas de **LA FUNDACIÓN** sobre la prevención de los riesgos LA/FT.

EL ARTISTA se compromete a comunicar de inmediato a **LA FUNDACIÓN** en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

- 16. Antisoborno y anticorrupción:** **EL ARTISTA** declara de manera expresa que tiene conocimiento sobre las normas relacionadas con la prevención de la corrupción y el soborno nacional y transnacional vigentes en la República de Colombia (el "Marco Legal sobre Anticorrupción y Antisoborno"), y de las medidas establecidas en esta materia en el Programa Transparencia y Ética Empresarial de la Fundación (el "PTEE de la Fundación"). Así mismo:

- 16.1.** **EL ARTISTA** se compromete a adoptar medidas con el fin dar cumplimiento al Marco Legal sobre Anticorrupción y Antisoborno;
- 16.2.** **EL ARTISTA** declara, bajo gravedad de juramento, que, a la fecha de suscripción del Contrato no se encuentra involucrado en actos de soborno nacional y/o transnacional, corrupción o cualquier otra actividad ilegal relacionada al soborno y a la corrupción, y que tampoco han sido objeto de sanción o condena por actos de dicha naturaleza.
- 16.3.** **EL ARTISTA** se compromete: i) en relación con las transacciones o relaciones con **LA FUNDACIÓN** o cuando actúe en representación de **LA FUNDACIÓN**, a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA

dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida; ii) Informar o denunciar alguna conducta inapropiada que se relacione con algún directivo o empleado de **LA FUNDACIÓN** que sea violatoria del Marco Legal sobre Anticorrupción y Antisoborno y el PTEE de la Fundación; iii) reportar en la línea ética cualquier acto que conozca o que razonablemente sospeche que pueda ser calificado bajo la ley aplicable como un acto de soborno o de corrupción y que surja en relación o en conexión con la ejecución del contrato; iv) reportar cualquier conflicto de interés en que se encuentren sus administradores o accionistas en relación con el presente Contrato.

LA FUNDACIÓN dispone del correo electrónico: etica@teatromayor.org, para reportar conductas contrarias al PTEE. El reporte o denuncia es recibida, garantizando la confidencialidad de la información y de la persona.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente cláusula faculta a **LA FUNDACIÓN** de terminar el Contrato de manera unilateral, sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnización alguna en favor de **EL ARTISTA**.

17. **Indemnidad:** **EL ARTISTA** mantendrá indemnes a **LA FUNDACIÓN** y a la **Orquesta Filarmónica de Bogotá** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del Contrato e imputables a **EL ARTISTA**; asimismo, mantendrá a **LA FUNDACIÓN** y a la **Orquesta Filarmónica de Bogotá** libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas, asesores o dependientes, así como del personal de éstos y realizadas durante la ejecución del Contrato. **EL ARTISTA** se compromete a defender a **LA FUNDACIÓN** y la **Orquesta Filarmónica de Bogotá** ante instancias judiciales y extrajudiciales, bajo su propia costa.

18. **Ausencia de solidaridad:** el Contrato no genera obligaciones directas, mancomunadas, ni solidarias entre las Partes y, en consecuencia, éstas responden en un cien por ciento (100%) ante los riesgos generados por el incumplimiento de cada una de ellas a obligaciones pactadas a su cargo.

19. **Exclusión de relación laboral:** no existirá relación laboral entre las Partes, como tampoco entre el personal vinculado por cualquiera de las mismas respecto de la otra. Cada una de ellas se obliga a cumplir cabalmente las obligaciones laborales que respectivamente contraiga con sus trabajadores, subcontratistas, operarios, asesores o dependientes.

20. **Entendimientos mutuos:** las Partes, de forma expresa, manifiestan lo siguiente:

20.1. **Cesión:** el Contrato no podrá ser cedido o transferido sin el consentimiento expreso y escrito de la parte cedida.

20.2. **Modificaciones y renunciaciones:** ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución del Contrato será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmada por ambas Partes.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN
AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA**

- 20.3. Separabilidad de las cláusulas:** si cualquier cláusula o disposición del Contrato fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento con ocasión de una disposición legal o de orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto, y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo y lo más fielmente posible a la intención original de las Partes.
- 20.4. Inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés:** **EL ARTISTA** declara, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Contrato, no hallarse incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con **LA FUNDACIÓN**.
- 20.5. Original:** para todos los efectos, la entrega del Contrato a través de fax, correo electrónico o a través de un dispositivo de transmisión electrónica similar en virtud del cual puede ser vista la firma de las Partes, tendrá la misma fuerza y efecto que el original ejecutado manualmente. Iguales mecanismos aplican respecto de las modificaciones al mismo y tendrán la misma fuerza y efecto como un original ejecutado manualmente.
- 21. Datos personales:** en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, y las demás normas que la adicionen, modifiquen y/o reglamenten, en relación con el procesamiento de los datos personales, **EL ARTISTA** autoriza a **LA FUNDACIÓN** de manera previa, expresa e informada para el tratamiento de sus datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se aporte en desarrollo del Contrato, comprometiéndose a usarlos para temas administrativos, legales, financieros, comerciales, artísticos y culturales; manteniendo la seguridad e integridad de los mismos. La política de tratamiento de datos podrá ser consultada en el siguiente link: <https://www.teatromayor.org/terminos-y-condiciones-teatro-mayor>, en la sección Tratamiento de datos personales. En ese sentido, es claro para las Partes que **LA FUNDACIÓN** será el responsable del manejo de los datos personales en mención.
- Para el efecto, **EL ARTISTA** declara que queda informado por **LA FUNDACIÓN** sobre:
- i. El tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad de este;
 - ii. El carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre los datos de las niñas, niños y adolescentes;
 - iii. Los derechos que le asisten como titulares, consagrados en la Ley 1581 de 2012;
 - iv. La identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del tratamiento.
- 22. Impuestos:** los impuestos que se causen con ocasión de la celebración del Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los impuestos que se originen por la celebración del Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN
AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA**

- 23. Mandato de respeto, protección y promoción de los derechos humanos (los “DDHH”): EL ARTISTA** se compromete a respetar los DDHH absteniéndose de cometer conductas que constituyan violaciones a estos, y realizando una debida diligencia a través de medidas encaminadas a prevenir, mitigar y reparar los efectos negativos frente a los DDHH.

A continuación, se enuncian de manera no taxativa las obligaciones a cargo de **EL ARTISTA** en materia de respeto, protección y promoción de los DDHH, cuyo incumplimiento será considerado por **LA FUNDACIÓN** como una vulneración a los DDHH, con las consecuencias establecidas para ello en el Contrato:

- 23.1.** Abstenerse de incurrir en prácticas de irrespeto a la dignidad u honra, discriminación, violencia y abuso físico, moral y/o psicológico en contra de cualquier persona, con particular énfasis en las mujeres, comunidades étnicas y otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad;
- 23.2.** Abstenerse de adoptar o incurrir en prácticas de trabajo infantil, trabajo forzoso³, trata de personas, explotación sexual, servidumbre por deudas o cualquier otra forma de esclavitud moderna. La retención, como condición de empleo, de documentos, pasaportes, certificados de formación, permisos de trabajo o cualquier otro documento de identificación está prohibido, al igual que la obligación para los trabajadores de proporcionar depósitos o garantías financieras;
- 23.3.** Abstenerse de emplear a personas que no tengan la edad mínima requerida para trabajar. La edad mínima absoluta de admisión al empleo no será inferior a la edad de fin de escolaridad obligatoria, esto es 15 años incluso 14 si la legislación del país lo autoriza. En todos los casos, está prohibido encomendar trabajos peligrosos a jóvenes de menos de 18 años⁴;
- 23.4.** Retribuir a sus empleados por lo menos el salario mínimo legal vigente de referencia, nacional o local, y demás beneficios legales establecidos por la ley en cada país donde opere. Además, se compromete a no efectuar ninguna deducción sobre la remuneración por motivo disciplinario o por cualquier otra razón no prevista por la normativa en vigor y sin el consentimiento formal del trabajador;
- 23.5.** Salvaguardar la dignidad y el respeto de sus empleados. **EL ARTISTA** debe abstenerse de adoptar contra ellos, forma alguna de violencia física, moral, sexual, psicológica o abuso verbal. Además, no podrá discriminarlos por su raza, edad, sexo, estado de embarazo, identidad de género, orientación sexual, religión, cultura, nacionalidad, orígenes sociales o étnicos, situación de discapacidad permanente o temporal, o afiliación sindical o política⁵;
- 23.6.** Asegurar a sus empleados la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades, y se prohibirá cualquier discriminación en materia de contratación, de remuneración, de acceso a la formación, de promoción o de pertenencia a un sindicato⁶;
- 23.7.** Abstenerse de incurrir en algún tipo de práctica que viole el derecho a la vida, la integridad, la libertad personal, la libertad de culto, de expresión, el derecho a la propiedad o que restrinja la libertad de asociación sindical⁷ y negociación colectiva de cualquier persona;

³ Tal como se define en el Convenios 29 de la OIT como “cualquier trabajo o servicio exigido de un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ha ofrecido de su pleno grado” y en concordancia con el Convenio 105 de la OIT.

⁴ De conformidad con los Convenios 138 y 182 de la OIT.

⁵ De conformidad con los Convenios 100 y 111 de la OIT.

⁶ De conformidad con los Convenios 87 y 98 de la OIT.

⁷ De conformidad con los Convenios 87 y 98 de la OIT

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN
AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA**

- 23.8.** Implementar una política y un programa de salud ocupacional y de seguridad industrial que aspire a garantizar a cada empleado y subcontratista un lugar de trabajo seguro y sano y a mantener un entorno en el que se respete la dignidad de las personas;
- 23.9.** Abstenerse de incurrir en algún tipo de práctica que viole o vulnere los derechos de niños, niñas y/o adolescentes.

La violación de alguna de las obligaciones antes descritas se considerará un incumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá dar lugar a la terminación unilateral del Contrato, con las consecuencias legales por incumplimiento y demás aplicables de acuerdo con las normas legales colombianas. La terminación del Contrato debido a esta cláusula no da derecho a indemnización a la parte inculpada.

Parágrafo: LA FUNDACIÓN se reserva el derecho de publicar en medios de comunicación internacionales, nacionales o locales los hallazgos encontrados, como medida correctiva y aclaratoria, siempre y cuando sea necesaria como solicitud de aclaración de los hechos ocurridos por los propios medios de comunicación o por autoridades judiciales, manteniendo la información que se catalogue como confidencial y/o reservada, siempre y cuando no sea información pública, de conocimiento de las autoridades correspondientes o hagan parte de sentencias debidamente ejecutoriadas.

24. Confidencialidad: EL ARTISTA se compromete a:

- 24.1.** Mantener en forma confidencial la información relacionada con LA FUNDACIÓN y, especialmente, la información de los proyectos, eventos, servicios y demás información que sea entregada, o divulgada a EL ARTISTA, o utilizada y desarrollada durante la ejecución del Contrato;
- 24.2.** Guardar estricta reserva de los asuntos profesionales, técnicos o comerciales de que tenga conocimiento por razón de la ejecución del Contrato, así como a guardar dicha reserva, incluso después de la terminación del Contrato; y,
- 24.3.** No transmitir a terceros el conocimiento de los procesos técnicos, operativos, comerciales y financieros de LA FUNDACIÓN.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable a EL ARTISTA por los perjuicios que se causen, pudiendo LA FUNDACIÓN iniciar todas las acciones civiles y penales correspondientes.

Parágrafo: la anterior obligación estará sujeta a las siguientes excepciones: (i) que exista obligación de revelación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; (ii) que la respectiva información sea de dominio público; o, (iii) que medie expresa y escrita autorización de LA FUNDACIÓN.

- 25. Domicilio y legislación aplicable:** el Contrato, por expresa disposición de las Partes, se regirá por las normas civiles y mercantiles colombianas, renunciando a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros; y, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C.
- 26. Solución de controversias:** en el caso de surgir diferencias referentes al desarrollo del Contrato que afecten la relación contractual, las Partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. Para ese efecto, dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. En

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS ENTRE LA FUNDACIÓN
AMIGOS DEL TEATRO MAYOR Y NATALIA ALDANA PAMPLONA**

caso de no llegar a un acuerdo, en el término pactado, las Partes acudirán ante la jurisdicción ordinaria colombiana.

27. **Integralidad:** el Contrato contiene la totalidad de lo acordado entre las Partes y deja sin efectos jurídicos cualquier otra comunicación o acuerdo verbal o escrito realizado con anterioridad, en cualquier medio físico o digital.
28. **Perfeccionamiento y legalización:** el Contrato se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las Partes.

Para constancia de las Partes, se firma en la ciudad de Bogotá, D. C. el día 16 de diciembre de 2024.

Por **LA FUNDACIÓN:**

Por **EL ARTISTA:**



YANETH SUAREZ ACERO
Representante legal *LMR*



NATALIA ALDANA PAMPLONA
C.C. 1.000.007.116